

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados...
sancionan con fuerza de*

LEY

TRANSPARENCIA SINDICAL- MODIFICACIONES A LA LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES N° 23.551

ARTÍCULO 1°.- Artículo 1° - Sustituyese el Artículo 12° de la ley 23.551 por el siguiente, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 12°. — Las asociaciones sindicales deberán admitir la libre afiliación, de acuerdo a esta ley y a sus estatutos, los que deberán conformarse a la misma. Para poder afiliar a un trabajador, la asociación sindical deberá contar con el consentimiento expreso del trabajador, sin poder afiliarse de manera automática sino sólo a través de la libre elección y voluntad del trabajador.”

ARTÍCULO 2°.- Sustituyese el Artículo 15° de la ley 23.551 por el siguiente, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15. Los afiliados podrán renunciar a las asociaciones sindicales de trabajadores mediante una notificación simple y podrán recurrir al Ministerio de Producción y Trabajo en caso de que su asociación no reconozca dicha renuncia. El trabajador que deje de pertenecer a una

asociación sindical no tendrá derecho al reintegro de las cuotas o aportes abonados antes de la fecha de renuncia a la afiliación. Lo dispuesto será aplicable a las relaciones entre asociaciones de diverso grado.”

ARTÍCULO 3°.- Sustituyese el Artículo 17° de la ley 23.551 por el siguiente, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 17°. — La dirección y administración serán ejercidas por un órgano compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros, elegidos en forma que asegure la voluntad de la mayoría de los afiliados o delegados congresales mediante el voto directo y secreto. Los mandatos no podrán exceder de cuatro (4) años, sin la posibilidad de reelección alguna. Las personas elegidas deberán garantizar la transparencia dentro de la institución, debiendo presentar cada uno de ellos a sus afiliados, de manera sencilla y accesible, una declaración jurada patrimonial anual.”

ARTÍCULO 4°.- Incorporase al Artículo 24° de la ley 23.551 el inciso f), que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 24°. Inc. f) Una declaración jurada patrimonial anual de todas las personas que ocupen algún tipo de cargo, sea este electo o no, dentro de la asociación sindical.”

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el inciso f) del Artículo 31° de la ley 23.551, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 31°. Inc. f) Administrar sus propias obras sociales, las cuales serán de carácter optativo para sus afiliados y cuya organización interna deberá ser democrática y transparente, proveyendo de manera anual una declaración contable y patrimonial de la administración de los recursos



"1983-2023-40 años de Democracia"

económicos y financieros de la obra social. Quienes formen parte de la organización interna de la obra social no podrán tener otro cargo dentro de la asociación sindical."

ARTÍCULO 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AUTOR: HÉCTOR STEFANI

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto es una reproducción del expediente 3854-D-2021, de mi autoría que ha perdido estado parlamentario.

El presente proyecto de ley busca democratizar y transparentar la gestión de las asociaciones gremiales en nuestro país. Es bien sabido que los gremios cumplen una función vital dentro del sistema de trabajo, son un agente clave para defender y proteger los derechos de todos los trabajadores.

Sin embargo, y lamentablemente, en la Argentina el sistema se ha corrompido por personas que, en vez de representar los intereses de sus afiliados, de los trabajadores, lo único que han hecho fue velar por sus propios intereses, sustrayendo dinero de los afiliados para sus propias arcas y generando convenios que solo benefician su economía personal.

En este sentido, este proyecto busca generar una obligación de transparencia para los trabajadores y las trabajadoras, para que puedan acceder a cargos dentro de la asociación gremial, para terminar con los mandatos eternos de sindicalistas que se atornillan en sus sillas y solo promueven sus propios intereses.

Además, deja a libre elección del trabajador la posibilidad de elegir, o no, la obra social sindical, para evitar que los trabajadores sean esclavos de una obra social que puede no prestar los servicios que ellos requieren

o necesitan. Muchas de las obras sociales, como es de público conocimiento, terminan siendo las “cajas sindicales”, a partir de las cuales estos eternos sindicalistas utilizan para hacer sus campañas o hacer política, en vez de garantizar buenos servicios y prestaciones para sus afiliados.

Asimismo, el proyecto obliga a que todas las personas que formen parte de la dirección, o algún cargo de jerarquía, sea electo o no, deben presentar declaraciones juradas patrimoniales de manera anual. Esta acción promueve la rendición de cuentas y la transparencia dentro de la institución gremial. También genera buenas prácticas que incentivan los valores de ética pública y la honestidad.

Por otro lado, en cuanto al manejo de las obras sociales sindicales, determina que debe generarse una organización interna transparente y democrática, instruyendo que debe presentarse, al menos una vez al año, una presentación accesible y simple, del balance económico y financiero de la misma, a todos sus afiliados. Nuevamente, esta medida promueve la rendición de cuentas y la transparencia.

Este proyecto promueve la transparencia y la democracia dentro de las asociaciones gremiales con el fin último de defender los intereses de los trabajadores en relación a los empleadores y a sus sindicatos.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

AUTOR: HÉCTOR STEFANI